

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO A/003/2014 mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del la C. Procuradora.

ACUERDO A/003/2014, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 20, 22, 24 y 27, fracciones III, VIII, IX, X y XI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 6 y 8, primer párrafo y fracciones III, IV y VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que el 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre las innovaciones de la reforma, se encuentra la de establecer un Registro Público en el que se deberán inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes, por lo que se hizo necesario otorgar a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento las atribuciones de organizar y operar dicho registro, así como la de realizar las actividades inherentes a su administración.

Que en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la representación legal de la Procuraduría corresponde al Procurador Federal del Consumidor, quien para tal fin, así como para la atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a ésta, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y

Que ante la necesidad de dar una respuesta oportuna a las peticiones de los consumidores, resulta necesario dotar a los directores generales de la potestad de poderse apoyar de sus directores generales adjuntos, directores de área y el demás personal adscrito a su dirección general.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan al Director General Adjunto del Registro Público de Casas de Empeño, las atribuciones que se establecen en los artículos 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 128 y 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en las fracciones I, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, las establecidas en las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y primero, segundo, tercero y cuarto Transitorios del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

SEGUNDO.- Se delegan al Director de Contratos de Adhesión, las atribuciones que se establecen en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TERCERO.- Se delegan al Director de Sectores, las atribuciones que se establecen en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CUARTO.- Se delegan al Director de Registro Público de Consumidores las atribuciones que se establecen en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XIII, XIV y XV del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

QUINTO.- Esta delegación será sin perjuicio del ejercicio directo de facultades que realice el Director General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.

SEXTO.- Los servidores públicos señalados en los artículos anteriores, deberán informar al Director General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, en forma trimestral, respecto del ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 397191)